



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

24 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230033400

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES, COMFAMA y PORVENIR S.A.**, a través de apoderados presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 288 614 142 210

Código de acceso: 9StfYK

Descargar Teams | Unirse en la web

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 35 a 144 Archivo 01DemandaUnificada).

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA PORVENIR S.A.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante (folio 313 Archivo 09ContestacionDemandaPorvenir)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 355 a 399 Archivo 09ContestacionDemandaPorvenir)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (folios 469 a 766 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (folio 435 Archivo 11ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COMFAMA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (folios 784 a 789 Archivo 12ContestacionDemandaComfama)

Exhibición de Documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos, toda vez considera esta Judicatura que los documentos cuya exhibición se solicitan deben de reposar en los archivos de Comfama como empleador, y no de la administradora; no obstante, sin la rigurosidad y la consecuencia de la exhibición de documentos, se **REQUIERE** a COLPENSIONES a fin de que informe si reposan en su poder y en caso afirmativo, allegue los “documentos relacionados con el pago de aportes y las novedades, suministrados por COMFAMA con el número de identificación de aportante 2018200032 o el Nit 890.900.841-9, correspondientes a los ciclos 04.1984 y 03.1985, para satisfacer los aportes a pensiones del demandante, señor JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.508.349”, a más tardar dentro de los VEINTE (20) DÍAS

siguientes a la notificación por estados del presente auto.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora MARIA TERESA LÓPEZ RESTREPO (fol. 776 Archivo 12ContestacionDemandaComfama)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos (folio 776 Archivo 12ContestacionDemandaComfama)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; como apoderada de la demandada **COMFAMA** a la Dra. **ROCÍO LÓPEZ HERRERA** identificada con T.P. No. 43.335 del C.S. de la J.; y como apoderado de **PORVENIR S.A.** al Dr. **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con T.P. No. 316.032 del C.S. de la J. apoderado inscrito a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3890bcb67861910efd058a54fbbbbe63b9997f7657fb99d4976530c9bc31e53**

Documento generado en 24/11/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>